Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de febrero de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yubis Viloria Rodríguez. CC. 1.128.429.607
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2022-328
Auto Interlocutorio	0104
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	27 de julio de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Gildardo Muñoz Mena, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Yubis Viloria Rodríguez contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal antes citado, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, del cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-328 y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería para actuar al abogado Gildardo Muñoz Mena, identificado con CC. 3.538.194 y portador de la TP. 200.732 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 026 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR